

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes...	2 ptas.
Por tres meses...	5'50 »
Por seis meses...	10'50 »
Por un año...	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes...	2'50 ptas.
Por tres meses...	7 »
Por seis meses...	12'50 »
Por un año...	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Agosto).

Gobierno Civil

Fomento.—Carreteras

301

Habiéndose terminado las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de primer orden de Taracena á Francia, 2.ª sección, en la provincia de Soria, durante los años 1911, 1912 y 1913, y habiéndose extraído materiales para dichos acopios en el término municipal de Cervera del río Alhama, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista, puedan hacerlo en el término de treinta días, á contar de la fecha en que aparece este anuncio, remitiendo á este Gobierno informadas cuantas reclamaciones se presenten, ó en caso negativo, la certificación correspondiente.

Logroño, 26 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

LISTA DE LA SUSCRIPCIÓN

Relación de las cantidades impuestas para los repatriados

	Ptas.	Cts.
Secretario Ayuntamiento		
Corera.	2	50
Inspector de Sanidad.	5	»
Alcalde de Murillo.	59	75

Administración Central

Ministerio de Estado

SECCIÓN DE POLÍTICA

Constando oficialmente el estado de guerra que existe, por desgracia, entre el Imperio de Alemania y el del Japón, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por los repre-

sentantes de la riqueza forestal y los aserradores nacionales respecto á las facilidades que se otorgan para la entrada y despacho de las cajas desarmadas que se destinan á la exportación con hortalizas y frutas del país:

Resultando que los reclamantes piden la supresión de la admisión temporal de las cajas desarmadas, fundándose en la ruínosa competencia que les causa la entrada de los aludidos envases y en que por las continuas concesiones de facilidades ha llegado á desnaturalizarse la primitiva concesión que se refería á cajas terminadas:

Considerando que la importación temporal de las cajas de madera tosca para envases, armadas ó desarmadas, está autorizada en la disposición 3.ª de los Aranceles vigentes, y que ésta no debe reformarse hasta que se haga la primera revisión arancelaria, según dispone la ley de Bases de 20 de Marzo de 1906; y

Considerando esto no obstante, que es conveniente revistar las disposiciones reglamentarias que regulan las formalidades que deben cumplirse en la importación de los referidos envases dictando aquéllas que puedan evitar que como tales se importen las tablillas simplemente aserradas que no constituyen verdaderas cajas desarmadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que las cajas de madera tosca destinadas á las exportaciones de hortalizas y frutas continúen admitiéndose en franquicia temporal, siempre que las tablas componentes de cada envase vengán preparadas en forma que no quepa duda alguna del uso á que se destinan.

2.º Que las aludidas cajas se importen en haces ó atados com-

puestas por las piezas que á cada caja correspondan, á fin de facilitar las comprobaciones de entrada y salida.

3.º Que se cumplan con toda exactitud las demás formalidades establecidas en la circular de esa Dirección General de 5 de Febrero de 1910; y

4.º Que las nuevas disposiciones se apliquen á cuantos cargamentos salgan de los puertos extranjeros transcurridos ocho días, á contar del en que se publique la presente Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1914.

BUGALLAL.

Ilmo. señor Director General de Aduanas.

(Gaceta del 26 de Agosto).

Administración Provincial

CAJA VITÍCOLA PROVINCIAL

CIRCULAR

202

En virtud del acuerdo tomado por el Consejo de la Caja Vitícola Provincial, se hace público que los pedidos de injertos, barbados y auxilios detallados en el artículo del Reglamento que rige su funcionamiento, podrán solicitarse en todo el próximo mes de Septiembre, con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.ª Las peticiones con las que se consigne extensión, límites y pago donde radiquen las fincas en que se desea invertir los auxilios solicitados y en las que además han de describirse los títulos de propiedad de que dispone su dueño, irán firmadas por el petionario y su fiador si son individua-

les, por todos los peticionarios si la solicitud es colectiva y por el Presidente y Secretario de la Asociación cuando sea ésta la propietaria de la finca á plantar.

2.^a Las instancias se harán en impresos que suministrará la Oficina del Servicio Vitícola, bien entendido que no se admitirán las manuscritas.

3.^a Las instancias se dirigirán al Sr. Ingeniero Agrónomo.

4.^a Toda instancia que llegue después del último correo del 30 de Septiembre, fecha en que termina el plazo de admisión de peticiones será nula.

Logroño, 26 de Agosto de 1914.
—El Presidente del Consejo, Félix Martínez Lacuesta.

Comisión Provincial

308

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Ptas. Cts.

Ración de pan de 70 dgms.	» 29
Id. de carne, kilogramo	1 64
Id. de vino, litro.	» 30
Id. de cebada de 4 kgms.	» 84
Id. de paja de 6 kgms.	» 29
Id. de aceite, litro.	1 45
Id. de carbón, kilogramo..	» 10
Id. de leña, kilogramo..	» 03

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 27 de Agosto de 1914.
—El Vicepresidente de edad, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

306

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.^o de Septiembre

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 3

Retirados de Guerra.

Día 4

Todas las nóminas.

Día 5

Retenciones.

Logroño, 27 de Agosto de 1914.
P.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Guadalfajarra.

Cuerpo Nacional DE INGENIEROS DE MONTES

299

PLIEGO de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos leñosos que se enajenen en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia, para el plan correspondiente al año forestal de 1914 á 1915, aprobado por Real orden fecha 18 del actual.

1.^a Las subastas serán anunciadas con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, y se celebrarán en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que se designe.

2.^a Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos, ó depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas á todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.^a No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones ó abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron, ó los que no hayan hecho efectivas las multas é indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten á lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100

á que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá á verificarse de nuevo.

4.^a Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

5.^a El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser á gusto y contento del dueño del monte ó de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular é individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones ó abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase ó no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía ó bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades á que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término, como antes se indica.

6.^a Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.^a En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.^o, artículo 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del Sr. Ingeniero Jefe, á la aprobación del Ilmo. señor Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recursos ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de 30 días, que señala el art. 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

8.^a En el término de diez días,

á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente á las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes, en la Habilitación del Distrito, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder á los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta de reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.^a Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que éste, en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento, particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

10. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia á la subasta, que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse á verificar, perdiendo el rematante la fianza presentada en el acto de la subasta, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos del 10 y 20 por 100 á que se refiere la condición 8.^a, ordenándose á la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que se designe, á presencia del rematante ó

su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una Comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas, que harán los emplados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá á la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho á que se le marquen otros en su equivalencia, y si únicamente á la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez provisto de la licencia legal, manifestase por escrito á la Jefatura de Montes antes de proceder á las operaciones de corta, que renuncia al acta de entrega haciéndose responsable á todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de la entrega, una vez que obtenga la conformidad por escrito del Sr. Ingeniero Jefe como contestación y resolución á la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante á ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza á correr desde la fecha en que el Sr. Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin la entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguarda y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.^a, diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega ó autorización á que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, perderá los productos no cortados, que quedarán en beneficio del monte, é incurrirá en las penas que señalan los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, perdiendo además los depósitos del 5 y 20 por 100 á que se refieren las condiciones 2.^a y 8.^a

14. El rematante, con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan du-

rante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al que se observaren, tanto á la Autoridad local como á la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876 aprobando la Adición al Capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento á los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el art. 16 previene; y en caso de no poder asistir, los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que estos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas ó motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir ó prestar los servicios reglamentarios que se les avisen ó pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la Adición al Capítulo III de su Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación ó abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán á la Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

16. El rematante tiene derecho á utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, claros ó podas, según la conveniencia del rodal que previamente se haya señalado y sea objeto de la subasta. Las cortas y aprovechamientos de las leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción á los modelos que de antemano se establezcan ó señalen, que se dejarán intactos hasta la terminación del disfrute para la necesaria verificación y comprobación, perdiendo el rematante el derecho á continuar el disfrute desde el momento en que ejecute cortas fuera del rodal designado ó las haga de distinto modo que se le ordene.

Si en el disfrute concedido entrasen árboles, sólo se podrán cortar los señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que á la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el derriague y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinas se dará antes de apañarlas un corte circular ó anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia para evitar que las aguas se detengan.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones ó raigales de las encinas ó robles destinados á la obtención de corteza, tan ó casca.

17. El contratista se obliga, sea cualquiera la forma de obtener las leñas, á dejar la superficie de la corta limpia de brumas, astillas y chasca, imponiéndoles las responsabilidades que procedan, caso de no hacerlo.

18. En los aprovechamientos por poda, queda terminantemente prohibido el desmoche de árboles de todas clases, debiendo sólo limpiarse de las ramillas que tengan en el tercio inferior de sus troncos y distribuyendo el ramaje, de modo que quede el más vigoroso, dando siempre los cortes lo más verticales posible y con instrumentos bien cortantes, á fin de que queden con una superficie lisa y limpia para impedir que las aguas y nieves se detengan.

19. Cuando el aprovechamiento sea por roza, se hará ésta á flor de tierra, á corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas, descuajando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas é inútiles, dejando los resalvos más fuertes y vigorosos convenientemente espaciados para su mejor crecimiento y desarrollo. Y si se tratase de clara ó limpia, está obligado el rematante á rozar las matas achaparradas, reviejas y raquílicas, conservando los resalvos mejor guiados y más fuertes á la distancia y con sujeción á los modelos que señale el Sobreguarda ó funcionario encargado de la dirección de la corta, quedando el rematante responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al monte por la mala ejecución de esta clase de aprovechamiento.

Queda á voluntad de los rematantes de esta clase de subastas el sacar las licencias cuando lo tengan por conveniente y con su

jección á los plazos para ello consignados, en la inteligencia de que todas las operaciones deberán quedar terminadas antes del día 15 de Mayo proximo, sea cualquiera la época en que comiencen, puesto que pasado dicho día se efectuarán los reconocimientos finales, perdiendo los rematantes todos los productos y leñas no cortadas.

20. Antes de proceder á la saca de la leña, cisco ó carbón, el rematante lo solicitará por oficio del Sr. Ingeniero Jefe, á fin de que éste nombre al funcionario del ramo que ha de practicar los aforos, sin cuyo requisito se considerará como fraudulento todo lo que se extraiga, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando el interesado en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de su valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables á todo lo que se considere fraudulento.

En estos aforos se harán constar el número, clase y condiciones de los productos á que se refieran, levantándose el acta correspondiente, de la que se dará una copia al rematante para que pueda sacarlos del monte, otra á la Alcaldía respectiva para que vaya anotando en la cuenta particular de cada rematante los productos que va extrayendo de su aprovechamiento legal, y remitiendo la tercera á la Jefatura del distrito para que en el expediente de su razón obre á los efectos oportunos.

21. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate ó sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado todas las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de los productos obtenidos. Esto no obstante, si conviniere á los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida acompañando á estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal, que á juicio del Sr. Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia ó condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 24.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcu-

rrido por lo menos la mitad del plazo señalado para la corta y preparación, á contar desde la fecha de la entrega ó de la resolución de que trata la condición 12.

22. Si al hacer estos aforos el personal del ramo que los practique observase que entre los productos del disfrute legal hay otros que no lo son, ó que la cantidad de los que encuentre es mayor á la que hayan podido dar las leñas de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito ó fianza.

La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos fraudulentos ó tratan por cualquier medio que se les aforen productos que en realidad no existen.

23. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones ó participación en los aprovechamientos á otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas á las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte. En el acto del primer marcaje, contada ó aforo, designarán la localidad donde hayan de establecer el almacén ó depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta. Designarán asimismo y facilitarán á los funcionarios del ramo y Guardia civil ó forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén ó depósito, especificándose asimismo de una manera clara y precisa, los caminos ó veredas que al efecto se les marquen, quedando en la obligación de denunciar á cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios ó caminos.

24. La saca ó extracción de los productos que figuren en los documentos referentes á las contadas ó aforos, se hará sólo por los caminos ó veredas antiguas,

ó por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes, si son de su propiedad, ó los conductores, si no son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios, á no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

25. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de la entrega ó de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórrogas y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

26. El rematante podrá hacer de los productos ó árboles subastados el uso que más le convenga; pero caso de querer convertirlos en carbón ó cisco, lo solicitará por escrito del Sr. Ingeniero Jefe, para que éste, en su vista, ordene á los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde han de establecerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde haya de hacerse perderán el carbón elaborado abonando como multa el doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que ocasionen.

27. Las chozas y cobertizos para albergues de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

28. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Sobre-

guarda, Guardia civil y una Comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo á las disposiciones vigentes.

29. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe, quien lo ordenará al empleado del ramo que corresponda para que lo verifique á presencia del rematante, Guardia civil y Comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan. De ella se levantará un acta en la que se detallan con claridad todas cuantas novedades y daños se encuentren en el terreno entregado, de la que se sacará una copia para remitirla al Sr. Ingeniero Jefe, el que si no existen novedades ordenará al Ingeniero de la Sección expida el certificado de buena corta, con el que el rematante puede pedir la devolución de los depósitos y fianza del 5 y 20 por 100 á que se refieren las condiciones oportunas.

30. Los contratos de subasta son á riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación ninguna, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente probados que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

31. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes á los pueblos.

32. En los aprovechamientos de mata baja por roza, limpia ó desbroce, cuyos productos se utilicen como hornijas, no se podrán formar hacinas ó depósitos dentro de los montes ni á menor distancia de 200 metros de sus límites por el peligro de incendios, quedando á cargo del empleado del ramo el tomar nota de los productos que se vayan extrayendo para los efectos de su transporte con las condiciones prevenidas á los centros de consumo.

33. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se haya hecho el anuncio y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

34. Son también condiciones de este pliego todas las disposi-

ciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo á ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño, 26 de Agosto de 1914.
--El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Administración Municipal

CANILLAS

295

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos de esta villa y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Canillas, 22 de Agosto de 1914.
--El Alcalde, Modesto Nájera.

EL RASILLO

EL RASILLO

302

Se encuentra al público por espacio de quince días el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1915, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

El Rasillo, 25 de Agosto de 1914.
--El Alcalde, Angel de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS MILITARES

298

Braulio Valgañón Armas, hijo de Eusebio y de María del Pilar, natural de Pazuengos, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, nació en 26 de Marzo de 1891, labrador, quinto del reemplazo de 1912, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de San Quintín, número 47, D. Lorenzo Camps Valdés, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Figueras, 20 de Agosto de 1914.
Lorenzo Camps.

Logroño.—Imp. Provincial.